

NEUTRALIDAD DE RED

Asegurando la libertad de elección de los usuarios en el uso y acceso al Internet

SOCIEDAD TELECOM

Subgerencia de Análisis Regulatorio
Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Lima, Abril 2015



osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INDICE

1. Acceso a Internet en Perú
2. Neutralidad de Red
 - Conceptos
 - Experiencia internacional
 - Caso EEUU
3. Neutralidad de Red en Perú
 - Antecedentes
 - Propuesta de Reglamento
 - Medidas en caso de emergencia
 - Medidas que no requieren autorización previa
 - Medidas que requieren autorización previa
4. Próximas acciones del OSIPTEL
5. Conclusiones

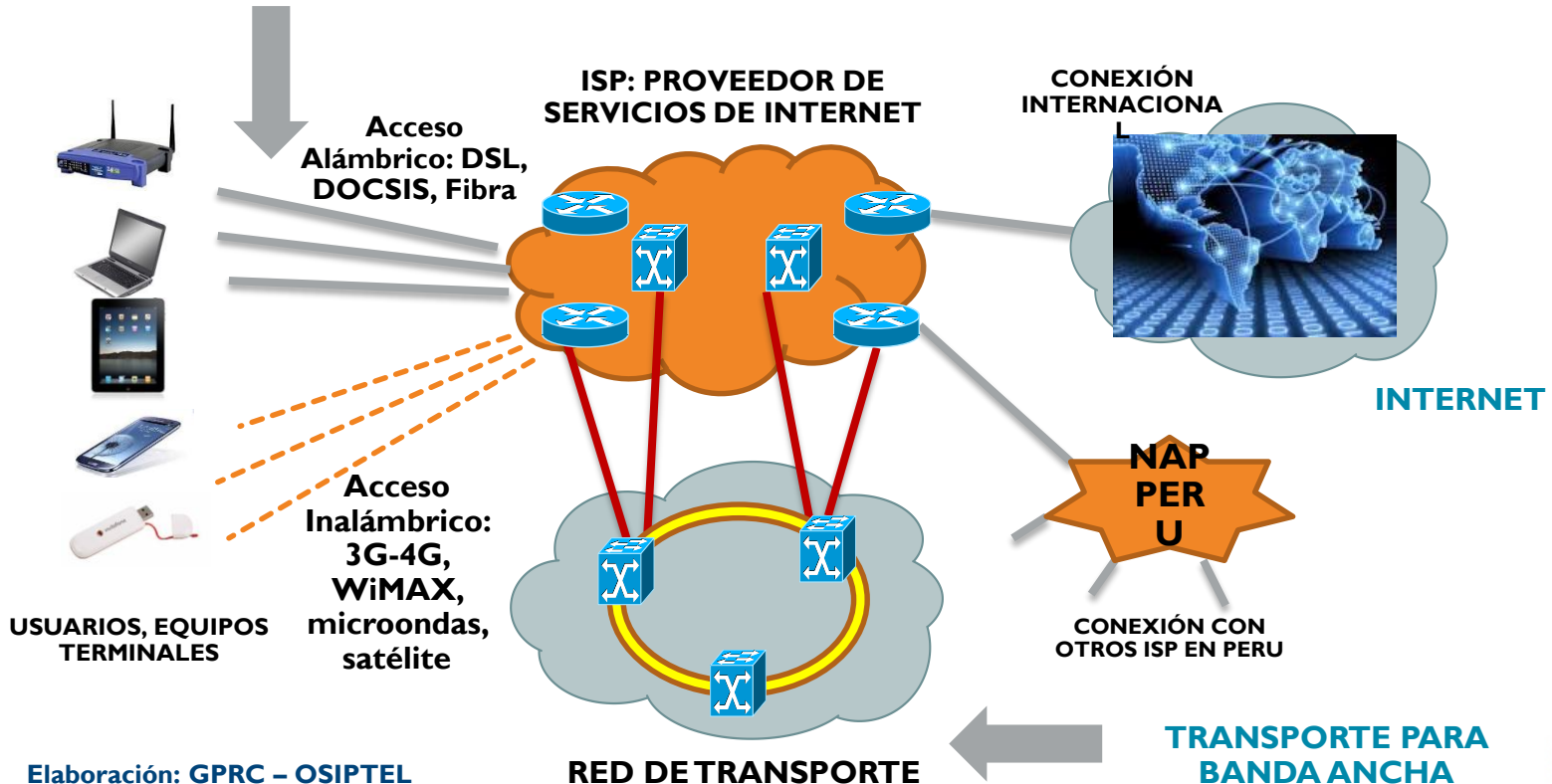


I. Acceso a Internet en Perú



Internet en el PERU, Conectividad de los ISPs

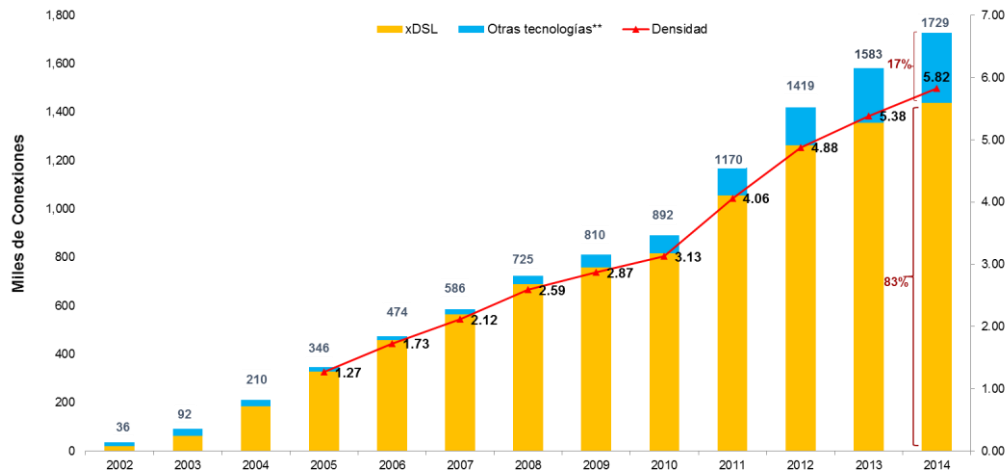
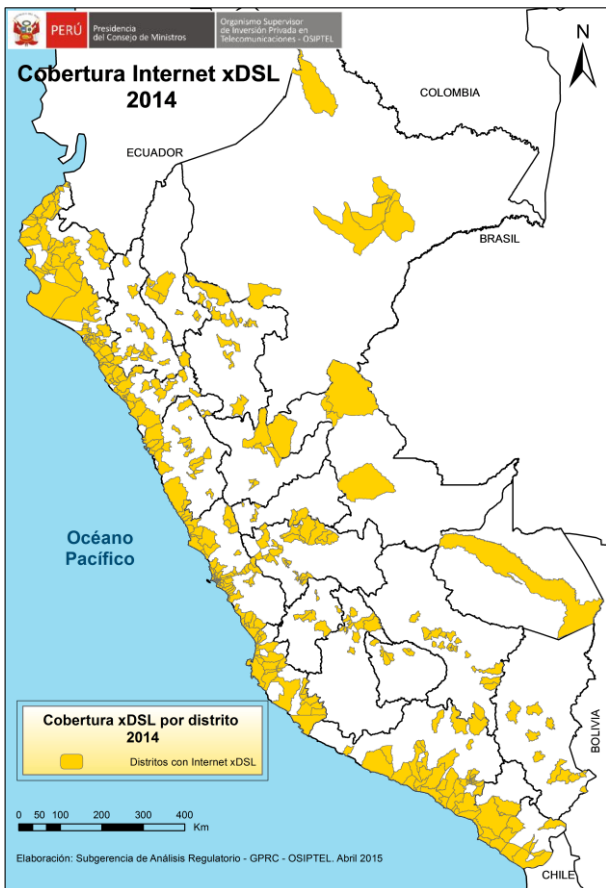
ACCESO (BANDA ANCHA o BANDA ANGOSTA)



Elaboración: GPRC - OSIPTEL

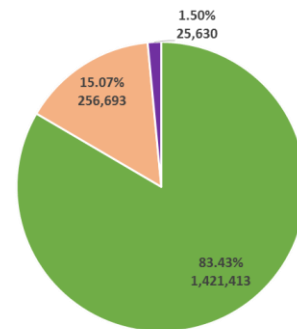


La expansión del Internet Fijo requiere una Red Dorsal de Fibra Óptica



Dic 2014
Conexiones:
1.73 millones
Penetración:
5.82%

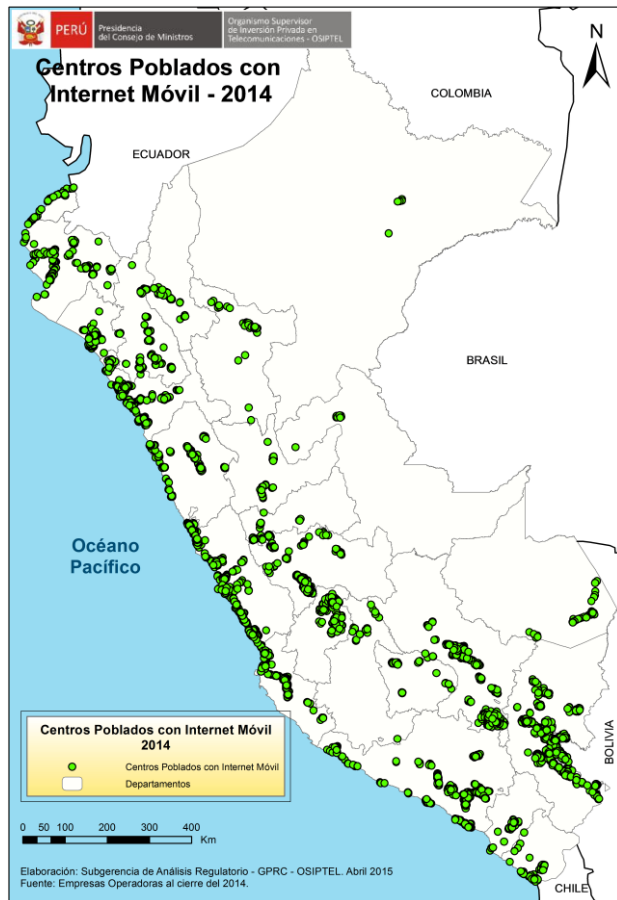
Participación de mercado
(Set 2014)



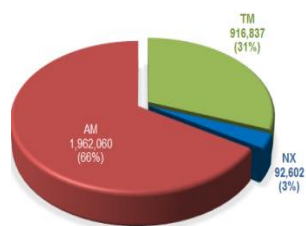
■ Telefónica del Perú S.A.A. ■ América Móvil Perú S.A.C. ■ Otros



La expansión del Internet Móvil requiere una Red Dorsal de Fibra Óptica

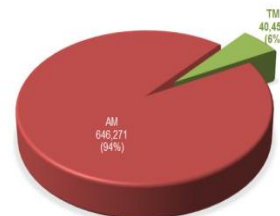


Suscripciones Combinadas (Teléfonos Móviles)



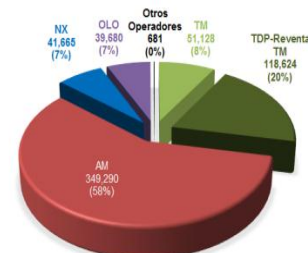
Total: 2,971,499

Suscripciones Exclusivas (Teléfonos Móviles)



Total: 686,728

Suscripciones Exclusivas (Módem USB y Otros*)



Total: 601,068

Fuente: OSIPTEL (diciembre de 2013)

Cifras 4G-LTE:

A inicios del 2015 se tiene extraoficialmente información de más de 1.3 millones de líneas 4G con tres operadores.

A finales del 2013 se concentra básicamente en 2 empresas (AM y TdP).



RDNFO y los proyectos regionales



Red de Transporte Regional

Distritos de la provincia de Cotabambas



Red de Transporte Regional

Red de Acceso inalámbrica en cada distrito



Servicio Final de Banda Ancha



Ámbito del Reglamento de Neutralidad de Red

Modelo TCP/IP

Aplicación

Transporte
(TCP, UDP)

Red
(IP)

Acceso

Físico



Buscadores

HTTP
TCP

IP



Mensajería
social

XMPP
TCP

IP



Streaming
de video

RTSP
UDP, TCP

IP



Voz sobre
IP

RTP, RTPC, IAX,
Skype Protocol,
otros.
UDP, TCP

IP

ADSL

DOCSIS

GPON

WIFI

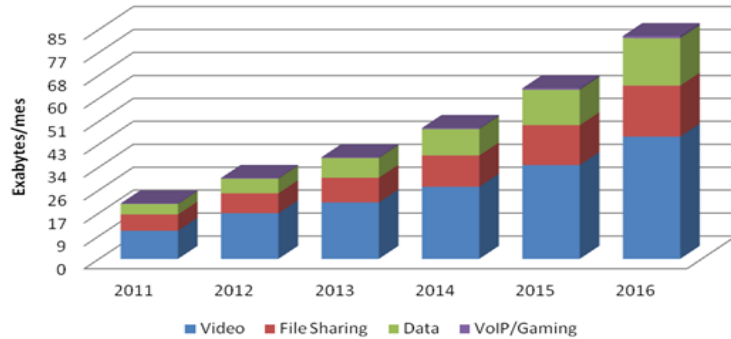
3G

LTE



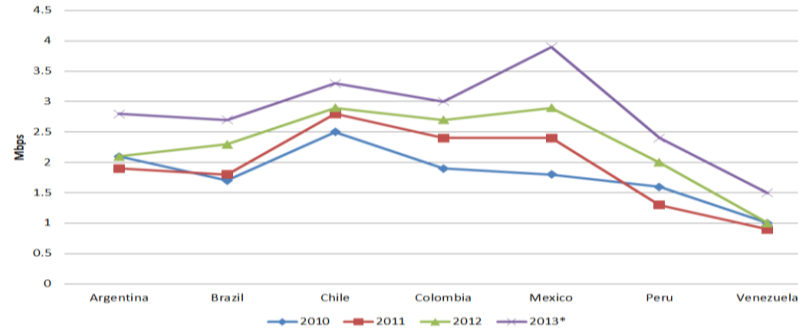
Nuevas Tendencias

MAYOR CONSUMO DE TRÁFICO EN INTERNET



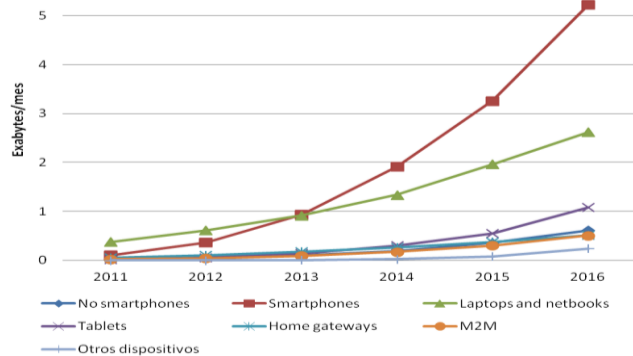
Fuente: Cisco Visual Networking Index

MAYORES VELOCIDADES DE ACCESO



Fuente: Akamai-The State of the Internet

PREDOMINANCIA DE LA MOVILIDAD



Fuente: Akamai-The State of the Internet

TENDENCIA EN EL USO: REDES SOCIALES



Internet Society - Google Inc.

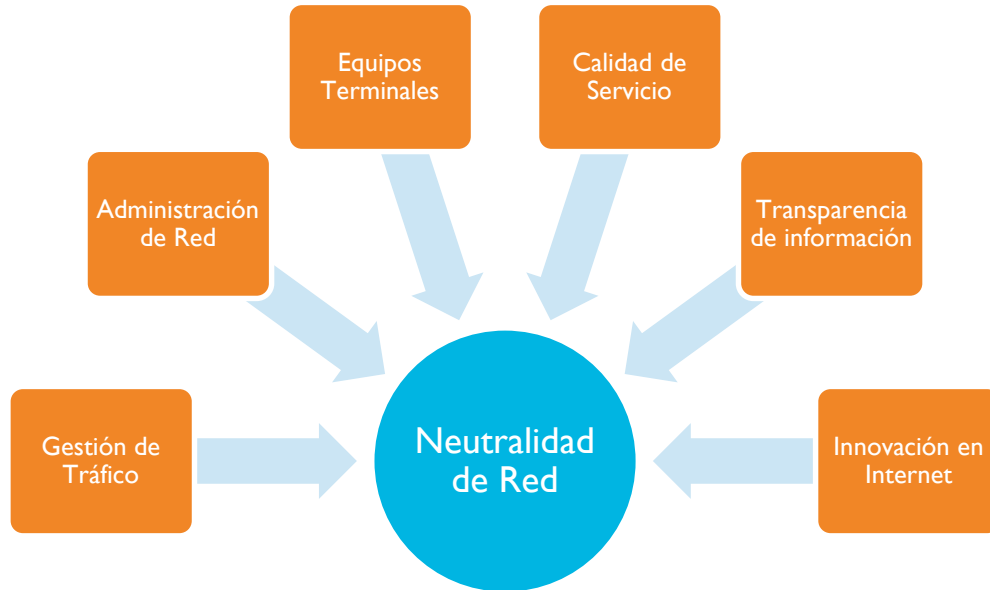


II. Neutralidad de Red

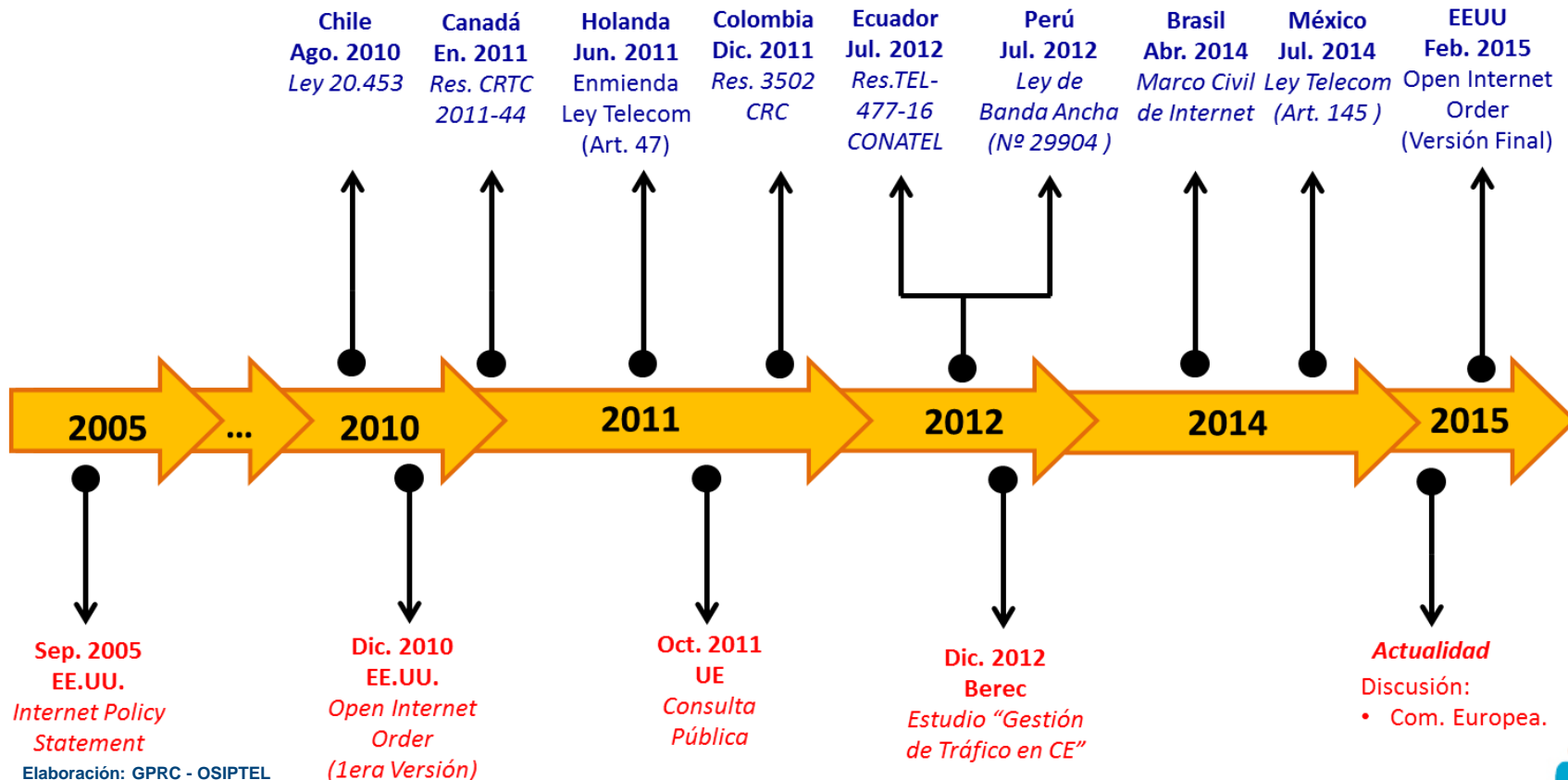


Marco general de la Neutralidad de Red

Principio que limita la posible aplicación de prácticas que pueda realizar un operador que brinda el acceso a Internet (ISP), hacia los proveedores de servicios, contenidos y aplicaciones que se soportan sobre Internet, teniendo como posible consecuencia la limitación de la potencialidad del uso de Internet por parte del usuario



Experiencia internacional



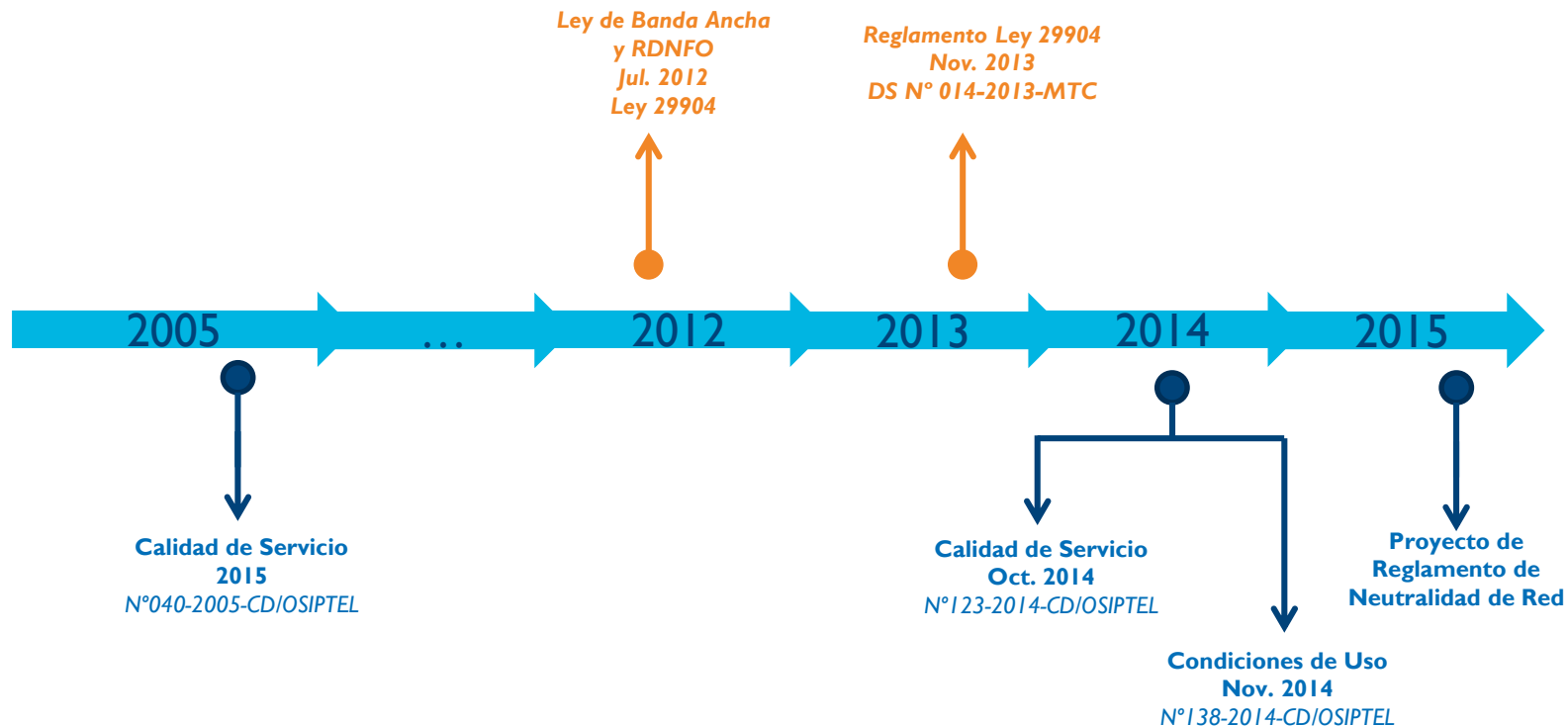
- FCC realizará **mecanismo de análisis de “caso por caso”** para verificar el cumplimiento, los ISP pueden pedir opinión a la FCC sobre lo permitido/no permitido de implementar,
- Principios: (i) No Bloqueo, (ii) No entorpecimiento, (iii) No priorización,
- Principio (iv): **No interferencia o desventaja no razonable contra Proveedores de Contenidos o usuarios:** Protección de la innovación en Internet.
- Principio (v): **Transparencia:** Publicar la aplicación de medidas de gestión de la red, para informar a usuarios y Proveedores de Contenidos,
- Principio (vi): **Gestión razonable de la Red:**
 - Bloqueo de contenido ilegal o malicioso,
 - Contempla permisos para situaciones de emergencia, seguridad nacional y seguridad pública.



III. Neutralidad de Red en Perú



PERÚ: Normativa sobre Neutralidad de Red



Ley 29904 - Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra óptica (Julio de 2012):

“Artículo 6°.- Libertad de uso de aplicaciones o protocolos de Banda Ancha. Los proveedores de acceso a Internet respetarán la neutralidad de red por la cual **no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir** el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad. El **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL determina las conductas que no serán consideradas arbitrarias**, relativas a la neutralidad de red.”



Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (Noviembre de 2013):

Artículo 10º.- Libertad de uso de aplicaciones o protocolos de Banda Ancha – Neutralidad de Red.

10.1. ...

10.2 *En caso algún Proveedor de Acceso a Internet u Operador de Telecomunicaciones pretenda implementar medidas (...) que sustentadas en cualquier motivo pudieran bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad; **deberá contar previamente con la autorización del OSIPTEL, quien deberá pronunciarse sobre la arbitrariedad de la medida.***

10.3 ...

10.4 *El **OSIPTEL publicará en su portal de Internet el resultado de las decisiones de su Consejo Directivo emita** en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.2, indicando al menos el nombre del Proveedor de Acceso a Internet u Operador de Telecomunicaciones que ha realizado la solicitud, así como el **detalle de las restricciones solicitadas**. Asimismo, **publicará un listado de los procedimientos concluidos relacionados al incumplimiento** de las **decisiones que adopte el OSIPTEL** en materia de Neutralidad de Red.*

10.5 *El OSIPTEL podrá dotar a sus pronunciamientos en mención, de la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444.*



- **2005 (Resolución N°040-2005-CD/OSIPTTEL)**

“**Artículo 7:** Los operadores locales que brinden servicio de Internet y/o ISP no podrán **bloquear o limitar** el uso de alguna aplicación, en ningún tramo (Usuario-ISP-ISP-Usuario) que recorra determinada aplicación. Esta prohibición alcanza al tráfico saliente y entrante internacional, salvo aquellas a solicitud expresa el abonado o usuario y/o algunos casos excepcionales por motivos de seguridad, los cuales deben ser comunicados y estarán sujetos a aprobación del OSIPTTEL.”

- **2014 (N°123-2014-CD/OSIPTTEL)**

Artículo 7.- Libertad de Uso de aplicaciones o protocolos para el servicio de acceso a Internet (Resolución CD N°123-2014-CD/OSIPTTEL)

“ *Los operadores de telecomunicaciones y/o ISP que brinden el servicio de acceso a Internet deberán **considerar lo que establece la normativa sectorial relativa a la Neutralidad de Red**, lo cual aplica para todo **tipo de acceso a Internet**, e implementar los mecanismos que en ella se establecen.*”



Neutralidad de Red y Condiciones de Uso (1/2)

- **Artículo 67-A°.-** Acceso al uso de aplicaciones y protocolos de Internet (Resolución CD N°138-2014-CD/OSIPTTEL)

“El abonado tiene derecho a acceder a cualquier tráfico, protocolo, servicio o aplicación soportado sobre Internet, así como a enviar o recibir cualquier información que se encuentre acorde con el ordenamiento legal vigente.

La empresa operadora se encontrará **impedida de diseñar planes tarifarios** que establezcan limitaciones o restricciones al servicio de acceso a Internet **que no cuenten con la conformidad del OSIPTTEL, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente”**.



Incluye el principio de neutralidad de red en el marco normativo de protección al usuario.



Conversa con la medida de “Diferenciación por Diseño Comercial del Producto”, propuesta en Reglamento de Neutralidad de Red.



- **Artículo 23-A°.-** Equipos terminales sin restricción de acceso a otras redes (Resolución CD N° 138-2014-CD/OSIPTTEL)

“La empresa operadora no deberá bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar el acceso a los servicios que ofrece, a toda aquella persona que haya adquirido equipos terminales a un proveedor distinto de la empresa operadora, sea solicitante del servicio o su propio abonado, siempre que dichos equipos se encuentren debidamente homologados, conforme a la normativa vigente, y sean compatibles con la red y la tecnología implementadas por la empresa operadora.

Asimismo, la empresa operadora deberá **garantizar** que los equipos terminales adquiridos a un proveedor distinto de la empresa operadora sean utilizados por el abonado con todas las funcionalidades y aplicaciones que han sido habilitadas a los equipos que son comercializados directamente por la empresa operadora, siempre que estos sean compatibles con las bandas de frecuencias y la tecnología empleadas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente **no resultará aplicable** para aquellos equipos terminales cuyas funcionalidades y aplicaciones de origen sean menores y/o inferiores que los equipos que son comercializados directamente por la empresa operadora.”



OBJETIVOS DE POLÍTICA

- **ASEGURAR** la **LIBERTAD** de elección de los usuarios al **USO** y **ACCESO** de **INTERNET**,
- Brindar **INFORMACIÓN** al sector (usuarios y otros agentes del sector) sobre las **ACCIONES** que se ejecutan en las redes de telecomunicaciones para brindar el acceso a Internet,
- Generar **PREDICTIBILIDAD REGULATORIA** en el sector referente a la Neutralidad de Red.
- **ESTABLECER** un **ESCENARIO CLARO** para el **DESARROLLO** de los productos y servicios en nuestro sector relacionados al acceso a **INTERNET**,
- **CUMPLIR** lo que se establece en **LEY 29904** y D.S. N° 014-2013-MTC, específicamente la tarea de **OSIPTEL** referente a Neutralidad de Red.



ALCANCE Y DEFINICIONES (1/2)

ALCANCE: El presente Reglamento es aplicable a los Operadores de Telecomunicaciones y a la provisión por parte de éstos del servicio de acceso a Internet.

- **Operador de Telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, en los cuales se incluye la prestación del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (provisión del acceso a Internet).
- **Medida relativa a Neutralidad de Red:** Refiere a las medidas de Administración de Red, Gestión de Tráfico, Configuración de Equipos Terminales, o alguna otra que tenga la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad.
- **Gestión de Tráfico:** Refiere al conjunto de acciones por las cuales se analiza, administra y/o gestiona el tráfico de una red (paquetes o flujo de paquetes de datos) con determinados fines, tales como evitar la congestión de la red, asegurar una adecuada utilización de recursos y preservar la calidad de servicio, entre otros.

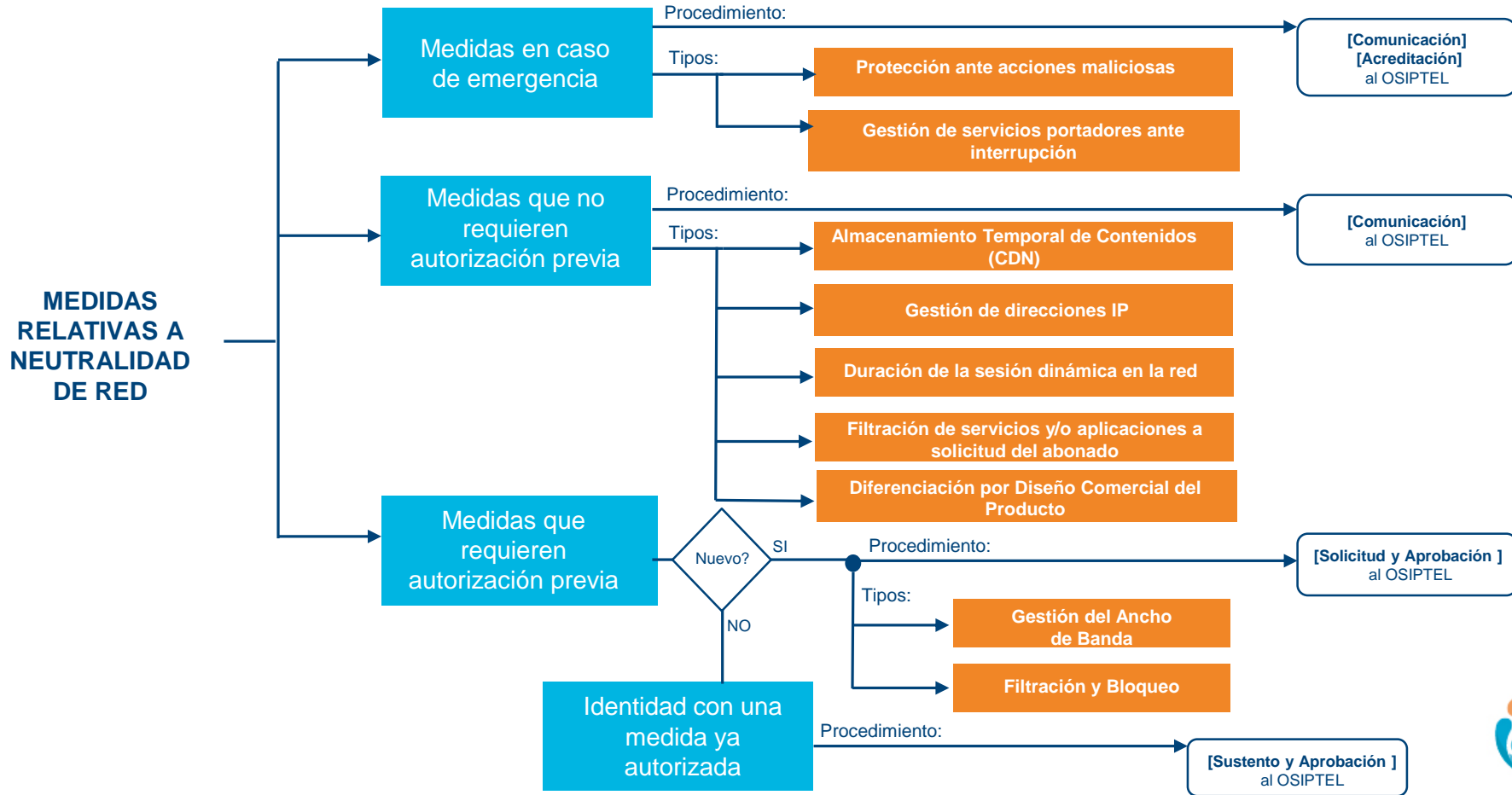


ALCANCE Y DEFINICIONES (2/2)

- **Administración de Red:** Refiere al conjunto de actividades, métodos, procedimientos y herramientas utilizadas por los Operadores de Telecomunicaciones para la operación, administración, mantenimiento y provisión de una red de telecomunicaciones que facilita el acceso a Internet. Las prácticas de Administración de Red engloban una serie de subprocesos como la gestión de facturación y contabilidad, gestión de fallos, gestión de la calidad, gestión de configuración, gestión de seguridad, entre otros.
- **Configuración de equipos terminales:** Refiere a las acciones de configuración realizadas sobre los equipos o dispositivos terminales, tanto fijos como móviles, comercializados por el Operador de Telecomunicaciones, que permiten que los referidos dispositivos cumplan con las características técnicas ofrecidas por el fabricante y que se adecuen a los parámetros de funcionamiento que requiere la red. Incluye la modificación de ciertas características de hardware o software del dispositivo, realizadas de forma local o remota, a requerimiento del Operador de Telecomunicaciones, como la instalación de aplicaciones específicas, personalización del sistema operativo o firmware del dispositivo, habilitación o deshabilitación de puertos en los routers del cliente, entre otros.



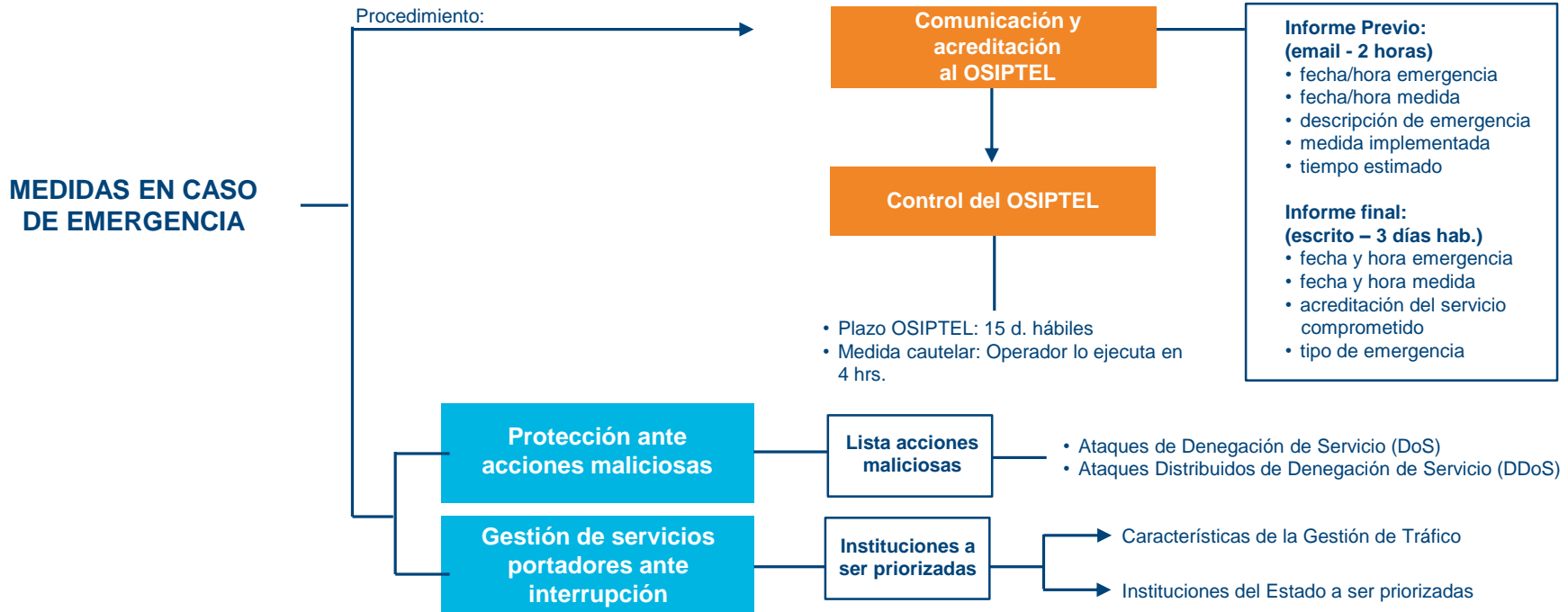
ESQUEMA: Reglamento de Neutralidad de Red



3.1 - Medidas en Caso de Emergencia



MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA



EMERGENCIA: “... sólo podrán ser implementadas por el Operador de Telecomunicaciones cuando las condiciones de tráfico existentes en la red sean anormales, y se encuentren atentando contra la integridad de la red, o contra la seguridad o disponibilidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que brinda a sus usuarios”.



Mecanismos de interacción con el OSIPTEL (Caso de Emergencia)

Informe Preliminar:

Vía correo electrónico, y dentro de las dos horas de iniciado la implementación, se debe informar:

- Fecha y hora del inicio de la emergencia,
- Fecha y hora del inicio de la implementación,
- Descripción de la emergencia que propició la aplicación de la medida (se debe incluir información del perjuicio concreto que venía afrontando la red o servicio brindado a sus usuarios).
- Medida de emergencia implementada,
- Tiempo de duración estimada de la medida.

Informe Final:

Comunicación formal, y dentro de los tres días hábiles iniciada la implementación, se debe informar :

- Fecha y hora del inicio y fin de la emergencia.
- Fecha y hora del inicio y fin de la medida de emergencia implementada. Si la medida continúa activa, indicar el tiempo estimado que estará activa.
- Identificación de los servicio comprometido.
- Tipo de medida de emergencia implementada: detallar las acciones realizadas.

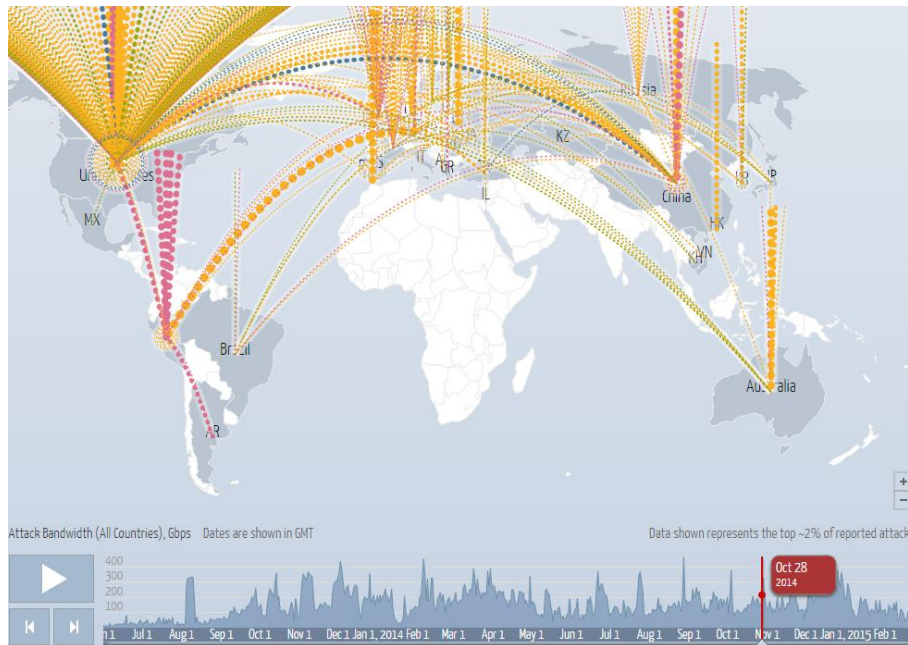
Control del OSIPTEL:

- Decisión sobre el cumplimiento de la norma, dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el informe final,
- Decisión cautelar será notificada por correo electrónico al Operador de Telecomunicaciones y deberá ser ejecutada dentro de las cuatro (04) horas siguientes de recibida la comunicación.



Protección ante acciones maliciosas (1/2)

Portal Digital Attack Map



Fuente: <http://www.digitalattackmap.com/>

- **[Cisco]:** Crecen las modalidades de acciones maliciosas en contra los diferentes agentes de Internet, las del tipo de Denegación de Servicio (DoS) y sus variantes son los más utilizadas.
- **[Akamai]:** La mayor parte de los ataques de DoS provienen del continente americano y Asia- Pacífico.

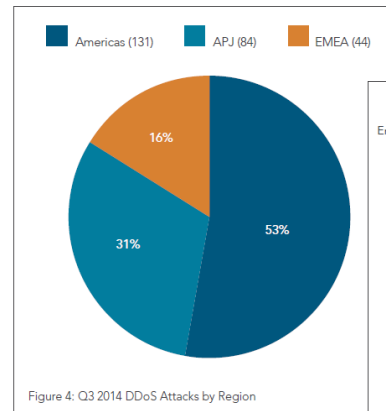


Figure 4: Q3 2014 DDoS Attacks by Region

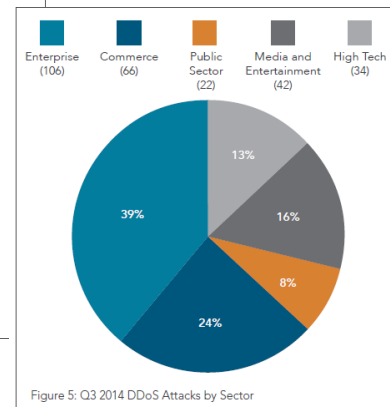


Figure 5: Q3 2014 DDoS Attacks by Sector



Protección ante acciones maliciosas (2/2)

ACCIONES MALICIOSAS:

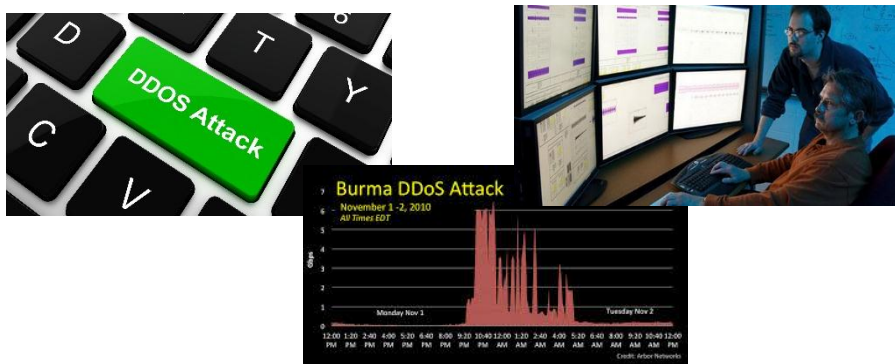
“Las acciones que pongan en peligro la seguridad e integridad de la red del Operador de Telecomunicaciones o a equipos de terceros a través de la red del referido Operador, serán consideradas acciones maliciosas, y el Operador de Telecomunicaciones podrá implementar medidas de Administración de Red o Gestión de Tráfico para contrarrestarlas, sin contar con la autorización previa del OSIPTEL”.

LISTA DE ACCIONES MALICIOSAS

1. Ataque de denegación de servicio - DoS (*Denial of Service*),
2. Ataque Distribuido de denegación de servicio - DDoS (*Distributed Denial of Service*),

REFERENTE A LA LISTA

- Lista abierta para modificación,
- Se debe sustentar la incorporación de nuevos eventos,
- OSIPTEL analizará la información presentada y definirá la modificación de la lista.

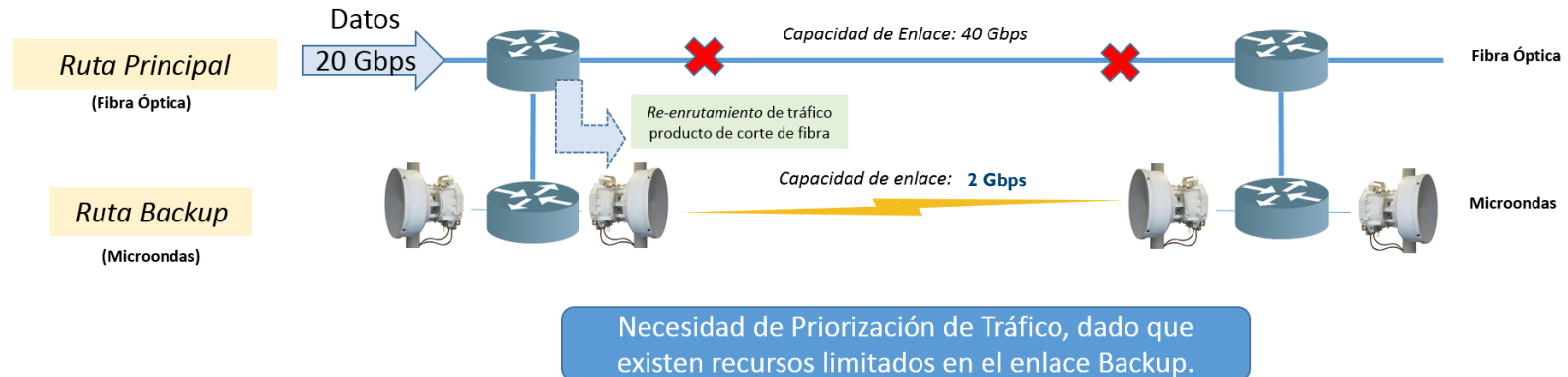


Gestión de los servicios portadores en situaciones de interrupción (1/2)

Ocurrencia: “Corte de Fibra Óptica en un tramo de la red de transmisión”.

- Dependiendo del contexto, el Operador de Telecomunicaciones utilizará su red de respaldo (capacidad inferior al de la ruta principal), por lo que se ve obligado a priorizar tráfico en el tramo de incidencia (durante la emergencia).
- La priorización considerará las comunicaciones de las instituciones críticas y se definirá porcentajes por servicio.

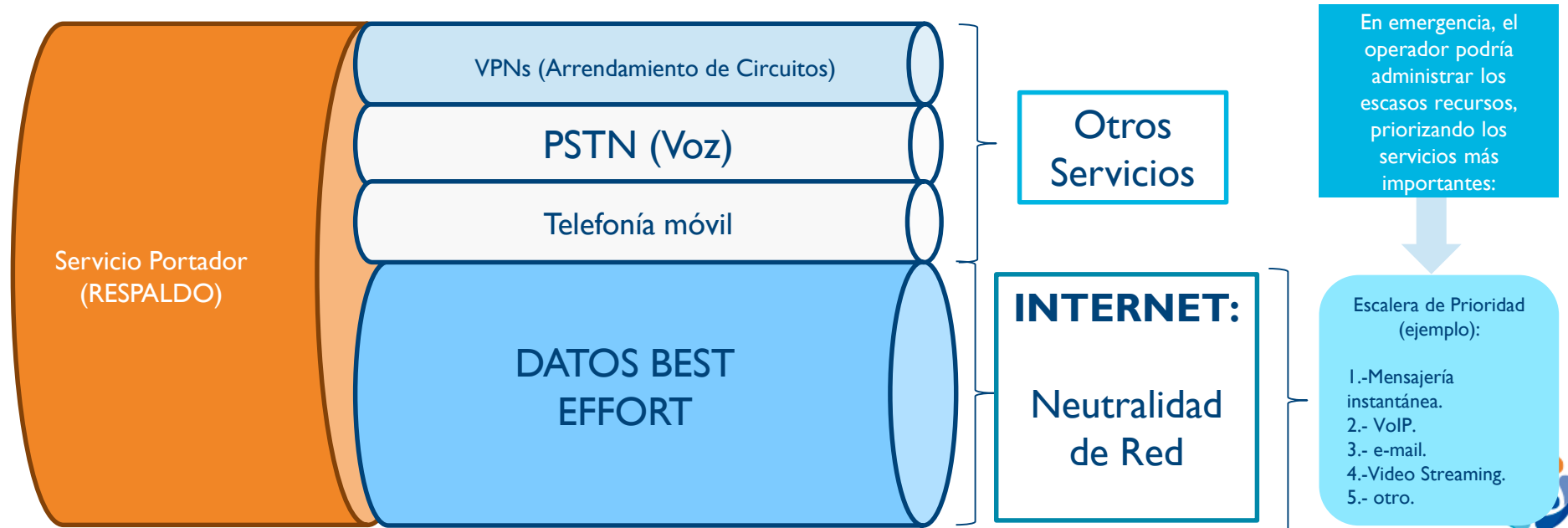
Esquema de priorización general



Gestión de los servicios portadores en situaciones de interrupción (2/2)

GESTION DE SERVICIOS PORTADORES

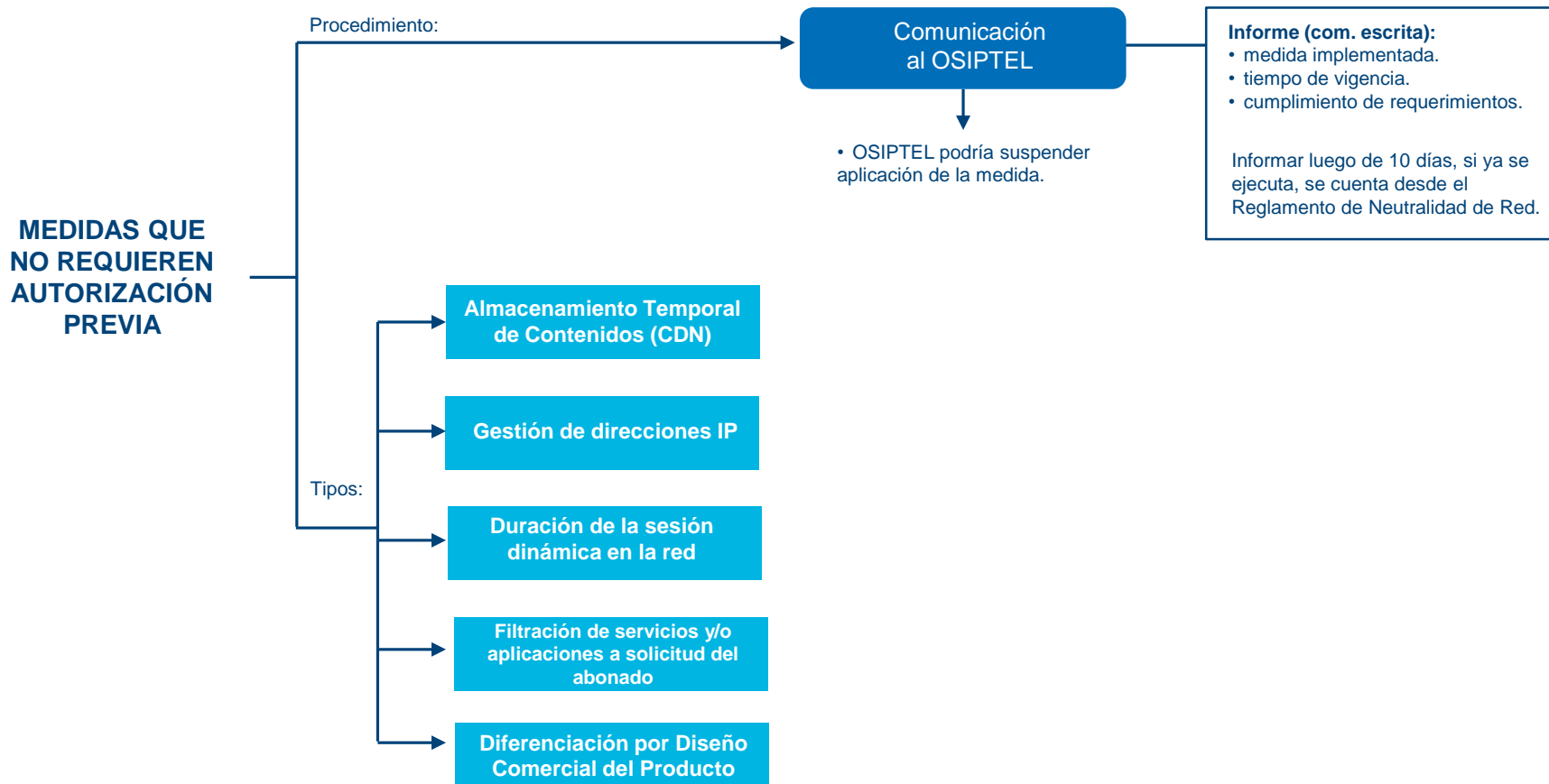
“En casos de interrupción o disminución de la capacidad de los servicios portadores producto de la situación de emergencia, el Operador de Telecomunicaciones se encuentra facultado a gestionar los servicios que son transportados por el servicio portador, con el objetivo de no generar mayor afectación en los servicios provistos por su red...”



3.2 - Medidas que no requieren autorización previa



MEDIDAS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA



Interacción con el OSIPTEL (No requieren autorización previa)

Comunicación

- Comunicación formal al OSIPTEL dentro de los diez (10) días hábiles previos a la implementación,
- Si la medida ya se viene implementando, el plazo se contabiliza luego de entrada en vigencia del reglamento.
- La información deberá cumplir con los requerimientos específicos de cada medida.

OSIPTEL:

- OSIPTEL podrá disponer del cese cautelar inmediato de la medida (correo electrónico), y se deberá ejecutar en seis (06) horas siguientes.
- OSIPTEL definirá el cumplimiento o no, tanto provisional como definitiva de la implementación de la medida.

Detalle de la información:

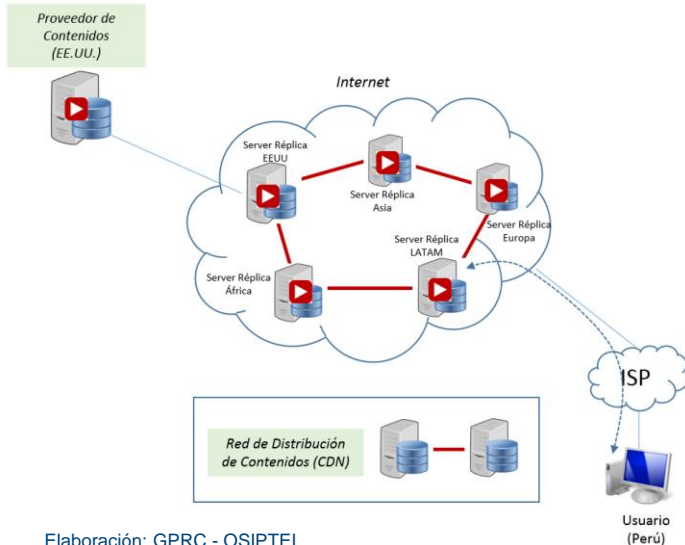
La comunicación deberá contener:

1. Descripción de la medida implementada.
2. El tiempo en que estará vigente la medida o su carácter permanente.
3. Información del cumplimiento de los requerimientos según la definición de cada medida.



Almacenamiento Temporal de Contenidos (CDN)

- Se localiza determinados contenidos en un servidor espejo de almacenamiento, que permitan establecer una menor distancia de red hacia el usuario respecto de estos contenidos
- El CDN debe tener por finalidad reducir el tiempo de respuesta de la red, es decir, obtener una menor latencia respecto a contenidos estáticos o dinámicos.
- Esté referida a contenidos de Internet que objetivamente posean mayor demanda por parte de los usuarios.



Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CONSIDERAR:

- El acceso de los proveedores de contenidos al CDN controlado por el Operador de Telecomunicaciones, deberá ser no discriminatorio, por sus efectos de priorización al usuario.*
- En todos los casos, el Operador de Telecomunicaciones asumirá la responsabilidad administrativa por las vulneraciones a la neutralidad de red en la que incurra su proveedor de CDN,*

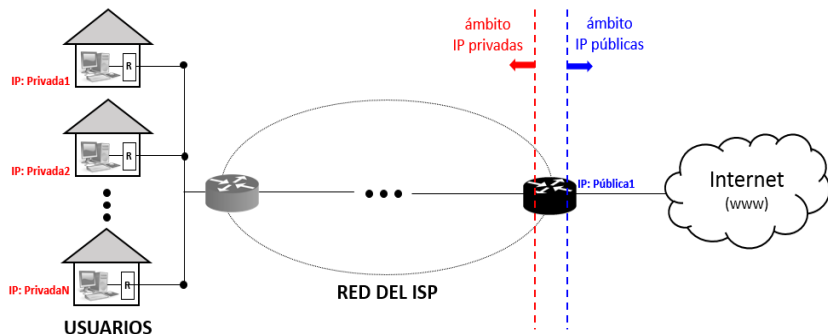
- Proveedores de CDN: Akamai, Amazon, Microsoft, etc.



Gestión de Direcciones IP

- Se podrá brindar direcciones IP privadas o públicas, o asignaciones fijas o dinámicas a los usuarios que acceden a Internet, así como implementar IPv6 en concordancia con lo que se establezca al respecto en el contrato del servicio de acceso a Internet, no pudiendo el Operador de Telecomunicaciones alterar unilateralmente las condiciones pactadas.

Ejemplo: Tipos de NAT (traducción de direcciones)



Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CONSIDERAR:

“... en ningún caso podrá afectar la normal utilización del acceso a Internet por parte de los usuarios. La afectación y/o restricción del acceso a servicios o aplicaciones en Internet producto de la implementación de esta medida, será considerada contraria a la Neutralidad de Red y será sancionado.”



Duración de la sesión dinámica en la red

- Las medidas de gestión de red por las cuales el Operador de Telecomunicaciones requiere establecer un tiempo determinado para que la sesión del usuario en la red sea reseteada (reinicio de sesión), serán consideradas como medidas de Duración de Sesión Dinámica en la Red.



Elaboración: GPRC - OSIPTEL

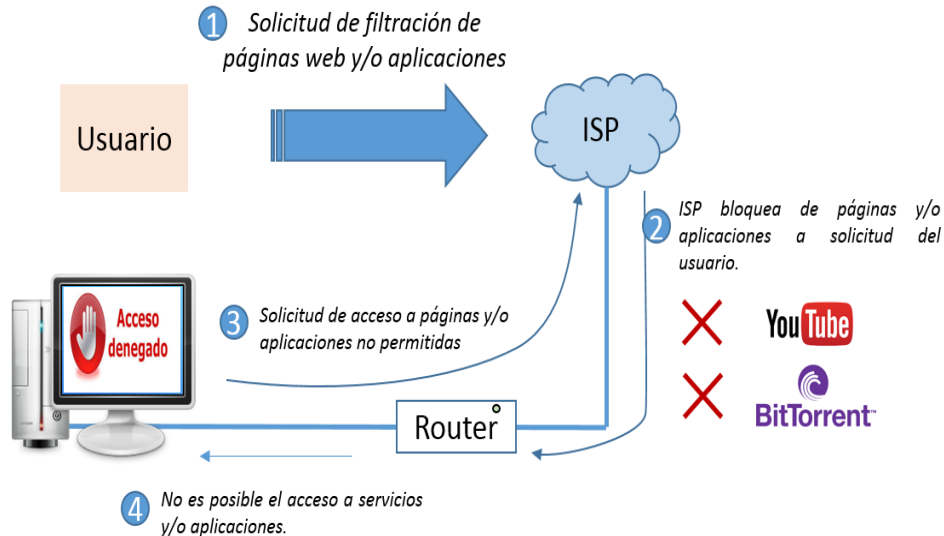
CONSIDERAR:

- Mantener activa la sesión del usuario siempre que haya transferencia de tráfico de datos.
- Realizar el reseteo de la sesión dinámica del usuario sólo cuando se detecte que no hay transferencia de ningún tráfico de datos dentro de un tiempo de inactividad (en horas) a definir por la empresa.
- Reiniciar la sesión de forma instantánea en un tiempo que sea imperceptible para el usuario.



Filtración de servicios y/o aplicaciones a solicitud del abonado:

- El abonado podrá solicitar el bloqueo por ejemplo de determinadas páginas (v.g. Youtube) y/o aplicaciones o servicios (v.g. BitTorrent).



- El Reglamento no especifica que estos filtros sean cobrados o no.
- Se filtrará servicios y/o aplicaciones siempre que sea técnicamente factible.

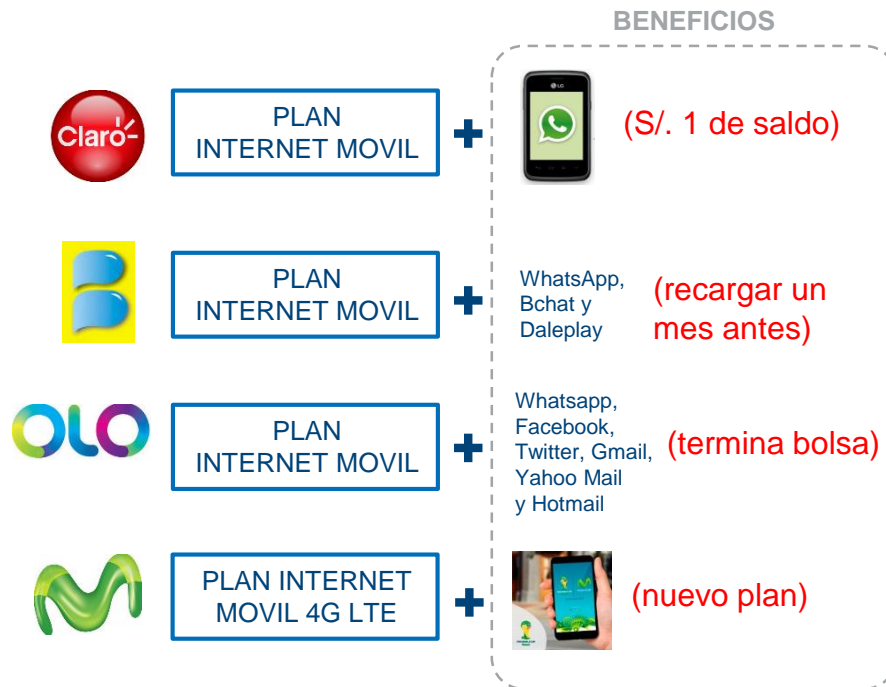


Diferenciación Comercial del Producto

Medidas que generen ofertas comerciales diferenciadas (promocionales y/o permanentes) en base a tráfico, protocolo, servicio o aplicación, en los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan los Operadores.

En la comunicación al OSIPTEL se deberá acreditar que la implementación no vulnera el derecho de los usuarios de elegir libremente el servicio o aplicación que convenga a sus intereses, ni la libre y leal competencia en el mercado del servicio de acceso a Internet, ni en otros mercados vinculados.

Ofertas “Zero-rating”

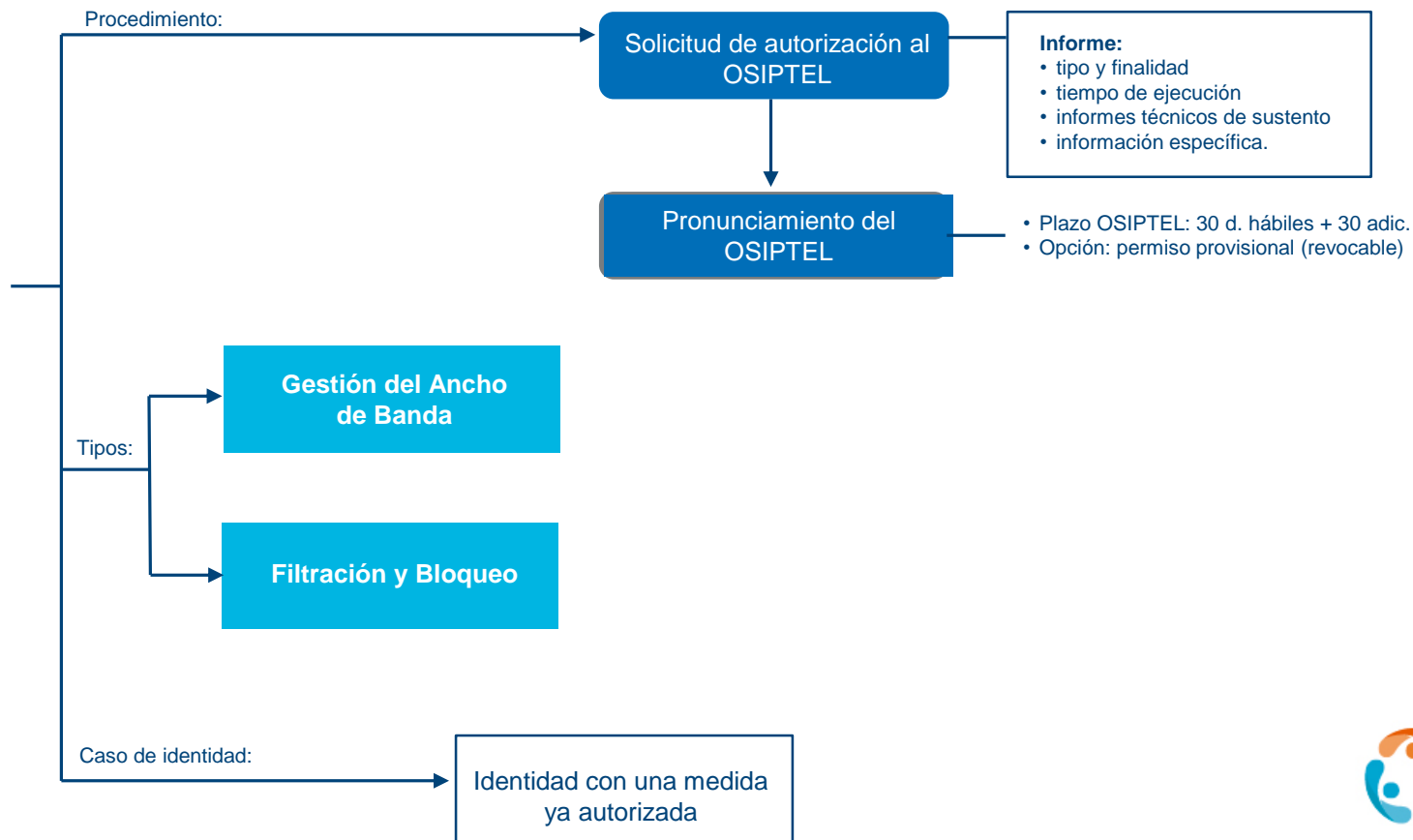


3.3 - Medidas que requieren autorización previa



MEDIDAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA

MEDIDAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA



Interacción con el OSIPTEL (Requieren autorización)

Informe :

- Tipo y finalidad de la medida que se requiere implementar. Se debe describir en detalle las acciones que se realizará para la implementación.
- Tiempo en que la medida estará vigente.
- Sustento de la implementación. Se deberá incluir los informes técnicos u otra documentación que sustente que la medida que se pretende implementar es consistente con la normativa.

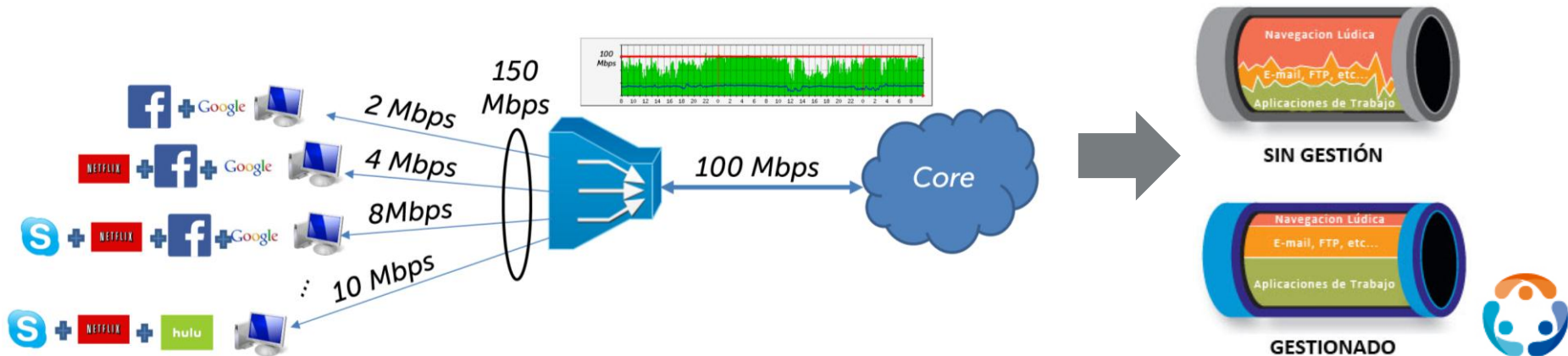
OSIPTEL:

- OSIPTEL evaluará la solicitud en un plazo de treinta (30) días hábiles (posibilidad de ampliación adicional de treinta (30) días hábiles).
- OSIPTEL podrá emitir una autorización provisional dentro del plazo de evaluación de la solicitud. Esta autorización provisional podrá ser revocada incluso antes del pronunciamiento final



Gestión del Ancho de Banda (I/2)

- El Operador de telecomunicaciones no podrá realizar esta medida en el servicio de acceso a Internet, en ninguna de sus modalidades, independientemente del contexto en que se encuentre su red.
- De ser el caso de requerir la implementación de esta medida deberá realizarse según el mecanismo establecido.
- Ejemplo, No se deberá priorizar alguna aplicación o contenido en particular.



“Las medidas relativas a Neutralidad de Red orientadas a administrar la capacidad de la red que brinda los servicios públicos de telecomunicaciones, como la racionalización de recursos, priorización de tráfico u otras, serán consideradas como medidas de Gestión de Ancho de Banda.”

Procedimiento:

- Según los mecanismos y plazos establecidos para las Medidas que requieren autorización previa.

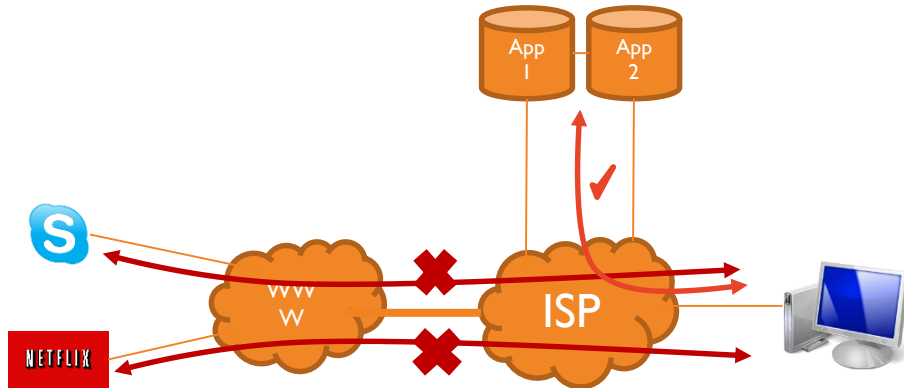
Requerimientos específicos:

- i. Detalle de las acciones y configuraciones realizadas en los equipos de todos los segmentos de red involucrados en la provisión del servicio de acceso a Internet, producto de la implementación de la medida de Gestión del Ancho de Banda,
- ii. Acreditar que la implementación de la medida de Gestión del Ancho de Banda tiene por finalidad garantizar el adecuado funcionamiento de la red, según las mejores prácticas de ingeniería.



Filtración y Bloqueo

“Las medidas relativas a Neutralidad de Red por las cuales el Operador de Telecomunicaciones bloquea puertas de entrada lógicas en el equipo terminal del usuario (puertos) desde y hacia Internet, bloquea nombres de dominio o direcciones IP, serán consideradas como medidas de Filtración y Bloqueo.”



Procedimiento:

- Según los mecanismos y plazos establecidos para las Medidas que requieren autorización previa.

Requerimientos específicos:

- i. Deberá acreditar si la aplicación de la medida tiene por finalidad neutralizar la transición de virus informáticos u otros programas maliciosos (malware) que alteren la información en los equipos terminales del usuario.
- ii. Acreditar que la aplicación de la medida generará algún beneficio al usuario.



MECANISMO DE IDENTIDAD DE MEDIDAS

El Operador de Telecomunicaciones que pretenda implementar medidas que hayan sido declaradas previamente por el OSIPTEL como no arbitraria, y con el objetivo de sustentar la identidad de ambas medidas, deberá remitir un informe que contenga lo siguiente:

1. Descripción de la medida implementada.
2. Tiempo en que la medida estará vigente (fecha y hora del inicio y fin de la implementación).
3. El análisis técnico de identidad entre dicha medida y la medida previamente autorizada por el OSIPTEL.
4. Los informes técnicos u otra documentación (v.g. log de los sistemas de red, informe técnico del proveedor, etc.) que sustente el análisis técnico de identidad.
5. El informe será remitido mediante documento escrito por mesa de partes dirigido a la Gerencia General del OSIPTEL.



4. Próximas acciones



- i. Luego de compartir la propuesta de Reglamento de Neutralidad de Red con los principales agentes del sector, generará una versión que recoja los principales comentarios producto de las reuniones realizadas,
- ii. Posteriormente se hará la publicación formal de la Propuesta de Reglamento para los comentarios de los interesados del sector,
- iii. Finalmente, se publicará el Reglamento de Neutralidad de Red valorando los comentarios de los diferentes actores del sector.



5. Conclusiones



Conclusiones

- i. La propuesta de Reglamento de Neutralidad de Red se trabaja en cumplimiento a la tarea encargada al OSIPTEL mediante la Ley 29904.
- ii. La propuesta reglamentaria tiene como objetivo principal asegurar la libertad de los usuarios al uso y acceso de Internet, pero permitiendo una gestión eficiente y razonable de la red de telecomunicaciones por parte de los operadores en cumplimiento con la Ley y su reglamento y generando transparencia para el desarrollo del sector.
- iii. Los operadores y actores principales del sector usualmente envían sendos comentarios y propuestas a los proyectos de norma; en este proyecto de norma en particular dado sus objetivos, se espera la participación activa por parte de la sociedad civil.
- iv. Se insta a que los usuarios se encuentren atentos ante posibles incidencias contrarias a las normas de neutralidad de red presentadas en esta propuesta reglamentaria.



GRACIAS





Fonoayuda

0-801-121-21

Facebook

 /OsiptelOficial

Twitter

@OSIPTEL